

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 145-16 Evaluación directa de jibia
Zona Centro Sur 2016



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 3 JUN. 2016

R. EX. N° 1783

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/N°070/DIR/451 SUBPESCA, Control de Ingreso SUBPESCA N° 6619 de fecha 23 de mayo de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 145/2016, de fecha 01 de junio de 2016; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada "**Evaluación directa de jibia en la zona centro sur: Propuesta metodológica**", asociada al proyecto FIP N° 2015-16, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 59 de 2015; los Decretos Exentos N° 1142 y N°1176, ambos de 2015, N° 20 y N° 121, ambos de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2485 de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de jibia en la zona centro sur: Propuesta metodológica**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 145/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP N°2015-16, adjudicado al peticionario mediante Resolución Exenta N° 2485 de 2015, de esta Subsecretaría.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada "**Evaluación directa de jibia en la zona centro sur: Propuesta metodológica**" asociada al proyecto FIP N° 2015-16, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la abundancia y estructura demográfica de Jibia (*Dosidicus gigas*) en la zona centro sur de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima desde la IV Región hasta la XIV Región, por un período de 30 días contado desde la fecha de la presente resolución.

El estudio se desarrollará desde las 5 millas náuticas de la costa, hasta una distancia de 25 millas náuticas o hasta el veril de los 500 metros, cuando este se ubique a una mayor distancia.

4.- En la pesca de investigación se autoriza, participar realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando el aparejo poteras, al B/I **ABATE MOLINA** y la nave PAM Biomar IV, (RPI N° 1940), utilizando el arte de pesca red de arrastre de media agua, la cual además, realizara labores de estudio en la zona ubicada al sur de la isla Mocha.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

a) Jibia: un máximo de 300 toneladas, en calidad de especie objetivo, entre la IV y XIV Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1176 de 2015, modificado por el Decreto Exento N° 20 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Jurel: un máximo de 5 toneladas, como fauna acompañante, entre la IV y XIV Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1142 de 2015, modificada por Decreto Exento N°121 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.

c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.-El Instituto de Fomento Pesquero deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. Nº 7.776.782-7, del mismo domicilio.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CGS 2166
CGS/MGG/GGM



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

